



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 JUL 2023 Proceso N° 2017-00144

1. Una vez verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, este Despacho encuentra procedente dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P. según el cual, cuando un proceso en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la última actuación, de oficio o a petición de parte, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

2. Lo anterior como quiera que, en la presente demanda de reconvenición, la última actuación data del 29 de enero de 2020 (fl. 81), se encuentran reunidos los presupuestos citados, por lo que se decretará el desistimiento tácito citado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el art. 317 del C.G.P. en la presente demanda de reconvenición, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO. ADVERTIR que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Voluntaria Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Valifico por Estado

No. 044 Fecha 24 JUL 2023

El Secretario(s).